



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MOTONÁUTICA

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MOTONÁUTICA

E L E C C I O N E S 2 0 1 6

**A miembros Asamblea General, Comisión Delegada y Presidente de la
Real Federación Española de Motonáutica**

Avda. de América, núm.33 - 4ºB - 28002 MADRID
Tlf. 91 4153769 / Fax. 91 5190469 / E-mail. info@rfem.org

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MOTONÁUTICA

ELECCIONES 2016

CONVOCATORIA



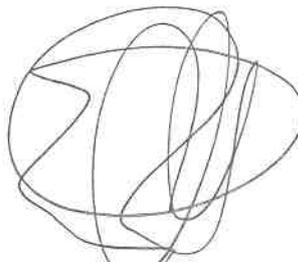
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MOTONÁUTICA

De conformidad con el artículo Undécimo de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, en mi condición de Presidente de la Real Federación Española de Motonáutica, vengo a acordar la **COVOCATORIA DE ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL Y DISOLUCIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA R.F.E.M.**

Procédase por el Sr. Secretario General a enviar al Tribunal Administrativo del Deporte del Consejo Superior de Deportes esta convocatoria y el Calendario Electoral.

La Junta Directiva y la Comisión Delegada se constituyen en Comisión Gestora a partir de la fecha de la convocatoria de elecciones.

Madrid, 27 de abril de 2016

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name and title.

Jose Miguel Martínez Castejón
Presidente R.F.E.M.

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MOTONÁUTICA

ELECCIONES 2016

COMPOSICION DE LA JUNTA ELECTORAL



COMPOSICIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Electoral, aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes con fecha 14 de abril de 2016, la Junta Electoral queda constituida de la siguiente forma por sus miembros titulares y suplentes:

TITULARES

D. JOSE MIGUEL SILVA PEREZ	Licenciado en Derecho
D. ^a SONIA MARIA FRAGUAS DE MIGUEL	Licenciada en Derecho
D. ^a ANA DIAZ CAÑIZARES	Licenciada en Derecho

SUPLENTE

D. M ^a JOSE CANDILEJOS RONCHEL	Licenciado en Derecho
D. MIGUEL ANGEL VAQUERO INFANTES	Licenciado en Derecho
D. ^a SARA VEGA DONAIRE	Licenciada en Derecho

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MOTONÁUTICA

ELECCIONES 2016

CALENDARIO ELECTORAL

CALENDARIO ELECTORAL DE LA R.F.E.M. 2016

1) Día 27 de abril de 2016

Convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General, Presidente de la Real Federación Española de Motonáutica y Comisión Delegada. Constitución de la Junta Electoral. Publicación de la convocatoria en la prensa, en los tablones de anuncios y en la página Web de la Real Federación Española de Motonáutica, Federaciones Autonómicas y Delegaciones de Motonáutica. Apertura del plazo de presentación de reclamaciones a la convocatoria y al Censo

Provisional.

2) **Día 28 de abril de 2016**

Apertura del plazo de presentación de la solicitud de inclusión en el censo especial de voto no presencial.

3) **Día 6 de mayo de 2016**

Finalización del plazo de presentación de reclamaciones a la convocatoria y al Censo Provisional, y de opción para quienes se hallen en más de un Estamento.

4) **Día 9 de mayo de 2016**

Resolución de las reclamaciones presentadas a la convocatoria y al Censo Provisional.

5) **Día 11 de mayo de 2016**

Publicación del Censo definitivo y apertura del plazo para la presentación de candidaturas a miembros de la Asamblea General.

6) **Día 13 de mayo de 2016**

Finalización del plazo de presentación de la solicitud de inclusión en el censo especial de voto no presencial.

7) **Día 23 de mayo de 2016**

Finalización del plazo de presentación de candidaturas a miembros de la Asamblea General.

8) Día 25 de mayo de 2016

Proclamación de candidaturas a miembros de la Asamblea General, y apertura del plazo de presentación de reclamaciones.

9) Día 1 de junio de 2016

Finalización del plazo para la presentación de reclamaciones a las candidaturas proclamadas.

10) Día 3 de junio de 2016

Resolución de reclamaciones y publicación de la lista definitiva de candidatos a miembros de la Asamblea General.

11) Día 11 de junio de 2016

Ultimo día para realizar el depósito del voto por correo en las Oficinas de Correos.

12) Día 14 de junio de 2016

Elección en la Real Federación Española de Motonáutica de las Mesas Electorales para los Estamentos de ámbito estatal.

13) Día 18 de junio de 2016

Elecciones a miembros de la Asamblea General de la Real Federación Española de Motonáutica, y apertura del plazo de presentación de reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

14) Día 21 de junio de 2016

Finalización del plazo de presentación de reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

15) **Día 24 de junio de 2016**

Resolución de reclamaciones y proclamación de candidatos electos.

16) **Día 27 de junio de 2016**

Convocatoria de la sesión constitutiva de la Asamblea General electa y de elecciones a Presidente de la Real Federación Española de Motonáutica y de miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General.

17) **Día 28 de junio de 2016**

Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Real Federación Española de Motonáutica.

18) **Día 6 de julio de 2016**

Proclamación de candidaturas a la Presidencia de la Real Federación Española de Motonáutica y apertura del plazo de presentación de reclamaciones.

19) **Día 13 de julio de 2016**

Finalización del plazo de presentación de reclamaciones.

20) **Día 15 de julio de 2016**

Resolución de las reclamaciones, y proclamación definitiva de candidatos.

21) **Días del 18 julio al 8 de septiembre de 2016**

Plazo de publicidad y propaganda.

22) Día 10 de septiembre de 2016

Constitución de la Asamblea General, elección de la Mesa Electoral, así como elección de Presidente y Comisión Delegada, proclamación de los candidatos electos y apertura del plazo de presentación de reclamaciones.

23) Día 14 de septiembre de 2016

Resolución de reclamaciones y proclamación definitiva de los candidatos electos a Presidente y miembros de la Comisión Delegada.

24) Día 15 de septiembre de 2016

Finalización del proceso electoral y disolución de la Junta Electoral.

La recepción de los documentos o escritos, bien sean de reclamación o de presentación de candidaturas, a que se refiere el presente Calendario, la convocatoria y el Reglamento Electoral, deberá efectuarse antes de las 20,00 horas del día que se indica en el citado Calendario, en el domicilio de la Real Federación Española de Motonáutica.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MOTONÁUTICA

REGLAMENTO ELECTORAL

DE LA

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MOTONÁUTICA

AÑO 2016

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1.- Normativa aplicable.

Las elecciones a la Asamblea General, Presidente y Comisión Delegada de la Real Federación Española de Motonáutica se regularán por lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas; en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, reguladora de los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas; y en el presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 2.- Año de celebración.

Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos, de verano, y en todo caso deberán iniciarse dentro del primer cuatrimestre del presente año.

ARTICULO 3.- Carácter del sufragio.

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

ARTICULO 4.- Realización de la convocatoria.

1. La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por el Presidente de la Real Federación Española de Motonáutica, una vez aprobado el Reglamento Electoral por el Consejo superior de Deportes. La convocatoria y el calendario electoral se enviarán al Tribunal Administrativo del Deporte y al Consejo Superior de Deportes para su

conocimiento.

Convocadas las elecciones, la Junta Directiva se disolverá y sus funciones serán asumidas por la Comisión Gestora. La Comisión Gestora estará integrada por un máximo de doce miembros más el Presidente que serán elegidos por la Comisión Delegada de la Asamblea General y por la Junta Directiva en la proporción señalada en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, reguladora de los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas. Por acuerdo de la Comisión Delegada se podrá reducir a seis los miembros de la Comisión Gestora.

2. La Comisión Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar la Federación durante el proceso electoral. No podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido de voto de los electores y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales.

ARTICULO 5.- Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo:

a) El Censo electoral provisional.

b) Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos, prevista en el Anexo I del presente Reglamento, o en su caso, la resultante de las variaciones del censo que hayan sido aprobadas por acuerdo de la Comisión Delegada antes de la convocatoria.

c) Calendario electoral en el que necesariamente, se respete el derecho al recurso federativo y ante el Tribunal Administrativo del Deporte antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos tramites que componen el mismo y que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio.

d) Modelos oficiales de sobres y papeletas, ajustados a los previstos en el Anexo II de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.

e) Composición nominal de la Junta Electoral y plazos para su recusación.

f) Procedimiento para el ejercicio del voto por correo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

ARTICULO 6.- Publicidad de la convocatoria.

1. El anuncio de la convocatoria deberá publicarse, al menos, en dos periódicos deportivos de ámbito y difusión nacional, en la página Web de la Federación Española: www.rfem.org y en la página Web del Consejo Superior de Deportes.

2. La publicidad y difusión de la convocatoria en la web de la Federación se realizará en la página principal y en una sección específica, denominada "Procesos electorales". En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos necesarios, de la fecha de la exposición o comunicación.

3. En todo caso, la convocatoria deberá ser publicada en los tablones de anuncios de la Federación y de todas las Federaciones Autonómicas y Delegaciones de Motonáutica. Esta publicación será avalada, mediante certificación que será expuesta junto con la documentación anterior, por el Secretario General de la Federación.

4. Las publicaciones o anuncios a los que hacen referencia los apartados anteriores, sólo incluirán los datos personales de los electores incluidos en el censo provisional que sean imprescindibles para conocer su adscripción al estamento, especialidad o circunscripción electoral que les corresponda, y para poder formular las reclamaciones que procedan frente al censo.

SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL

ARTICULO 7.- Contenido del Censo Electoral.

1. El censo electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Real Federación Española de Motonáutica que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos: clubes, deportistas y jueces.

2. El Censo Electoral que ha de regir en cada elección tomará como base el último disponible actualizado al momento de convocatoria de elecciones.

3. El censo electoral recogerá las actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal que previamente hayan sido calificadas como tales por la Federación, e incluidas en el correspondiente calendario deportivo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1835/1991, sobre Federaciones deportivas españolas.

ARTICULO 8.- Circunscripciones electorales del Censo Electoral.

1. 1. El censo electoral de clubes se elaborará por circunscripciones autonómicas y por circunscripción estatal agrupada para aquellos clubes adscritos a las Federaciones autonómicas que no alcancen el mínimo elegido para elegir un representante.

La asignación de un club a una determinada circunscripción electoral autonómica se hará en razón al domicilio del mismo.

2. El censo electoral de deportistas se elaborará por circunscripción estatal.

La circunscripción electoral será estatal para elegir a los miembros del estamento de deportistas que ostenten la consideración de deportistas de alto nivel, de acuerdo con lo prevista en el artículo 10.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se

regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

3. El censo electoral de jueces se elaborará por circunscripción estatal.

ARTICULO 9.- Electores incluidos en varios estamentos.

1. Aquellos electores que estén incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en los locales de la Real Federación Española de Motonáutica en el plazo de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.

2. De no ejercer esa opción en el plazo señalado, los electores que posean más de una licencia, quedarán incluidos en los estamentos siguientes:

- En el de jueces, si poseen licencia de deportista y de jueces.

3. Los deportistas de alto nivel que, reuniendo las condiciones establecidas al efecto, no deseen ser incluidos en el cupo específico establecido, deberán comunicarlo expresamente a la Federación deportiva española en el plazo de siete días contados a partir del siguiente al de la publicación del censo electoral provisional.

4. La Junta Electoral de la Real Federación Española de Motonáutica introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el artículo 6 del presente Reglamento.

ARTICULO 10.- Publicación y reclamaciones.

1. El censo electoral inicial será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los electores en cada Federación deportiva española y en todas las sedes de las Federaciones autonómicas. El censo electoral inicial se difundirá, asimismo, a través de

la página web oficial de la Federación en una sección específica rubricada “procesos electorales” que se encontrará permanentemente actualizada.

La difusión y publicación del censo se realizará durante un período de veinte días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la Federación deportiva española.

2. El censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles.

3. El censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral y, en su caso, por el Tribunal Administrativo del Deporte. Contra el censo electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral. El censo electoral definitivo será expuesto públicamente en las sedes de la Federación y las Federaciones Autonómicas, durante un plazo de veinte días naturales, y también se difundirá en la sección denominada “procesos electorales” de la página web de la Federación que permitirá el acceso telemático al censo electoral definitivo hasta la conclusión del proceso electoral.

4. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella. El acceso telemático al censo estará restringido, previa identificación, a quienes estén en posesión de una licencia federativa y a las entidades que formen parte o estén integradas en la Federación deportiva española correspondiente, y así lo soliciten.

El sistema no admitirá la descarga de archivos con la información del censo, y permitirá que puedan acceder al mismo la Junta Electoral federativa, así como el personal autorizado del Tribunal Administrativo del Deporte y del Consejo Superior de Deportes. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de

datos de carácter personal.

SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 11.- Composición y sede.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral, que estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que serán designados por la Comisión Delegada, con arreglo a criterios objetivos, entre licenciados o graduados en Derecho o entre personas que acrediten experiencia previa o especialización académica en procesos electorales.

2. La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Comisión Delegada de la Asamblea General, con carácter previo a la publicación del censo electoral inicial. Las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento.

No podrán, en ningún caso, ser designados como miembros de la Junta Electoral los integrantes de la Comisión Gestora, los miembros de la Comisión Delegada, las personas que hubieran formado parte de la Junta Directiva, aquellos en quienes concurra causa legal de incompatibilidad establecida legal o estatutariamente, y quienes presenten su candidatura para formar parte de los órganos de representación de la Federación.

3. Los designados elegirán, por votación entre ellos, al Presidente y al Secretario de la Junta Electoral, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia. El Presidente de la Junta Electoral, o quien le sustituya, contará con voto de calidad.

4. La Junta Electoral actuará en los locales de la Federación Española.

5. Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a los interesados, publicados en los tablones federativos habituales, y se difundirán a través de la página web de la Federación.

ARTICULO 12.- Duración.

1. La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, y el mandato de sus miembros se extenderá durante cuatro años.

2. La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral pueda cumplir sus funciones durante el proceso electoral. Esta obligación será asumida por la Junta Directiva de la Federación cuando la intervención de la Junta Electoral en cualquier asunto haya de producirse una vez ha finalizado el proceso electoral.

ARTICULO 13.- Funciones.

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.

- b) La resolución de las consultas que se eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.

- c) La admisión y proclamación de candidaturas.

- d) La proclamación de los resultados electorales.

- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.

- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.

- g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con el Tribunal Administrativo del Deporte.

h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

ARTICULO 14.- Convocatoria y quórum.

1. La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.

2. La Junta Electoral, que se considerará validamente constituida con la asistencia de sus tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.

CAPITULO II **ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15.- Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General estará integrada por CUARENTA Y CINCO (45) miembros, de los cuales QUINCE (15) serán natos en razón de su cargo y TREINTA (30) serán electos de los distintos estamentos.

2. Los estamentos con representación en la Asamblea General serán los siguientes:

a) Clubes deportivos o personas jurídicas que, conforme a su respectiva normativa, tengan aptitud para participar en competiciones deportivas.

b) Deportistas

c) Jueces

3. La representación de las Federaciones Autonómicas y del estamento señalado en el apartado 2 letra a) del presente artículo corresponde a su Presidente o a quien de acuerdo con su propia normativa le sustituya legalmente en el ejercicio de sus funciones.

4. La representación de los estamentos mencionados en las letras b) y c) del apartado 2 del presente artículo es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

5. Una persona no podrá ostentar una doble condición en la Asamblea General.

6. Serán miembros natos de la Asamblea General:

a) El Presidente de la Real Federación Española de Motonáutica.

b) Los 12 Presidentes de las Federaciones Autonómicas de Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Ceuta, Galicia, Madrid, Melilla, Murcia y Valencia, integradas en la Federación, o en su caso los Presidentes de Comisiones Gestoras.

c) Los 2 Delegados de la Federación en las Comunidades Autónomas de Aragón y Extremadura.

7. Serán miembros electos los representantes elegidos en los distintos estamentos. Las proporciones de representantes en la Asamblea General se computarán con independencia de los miembros natos, en función, y por este orden, de las especialidades de los estamentos que deban ser representados y en su caso, de las Federaciones Autonómicas.

8. La representación de las distintas especialidades será la siguiente:

DOCE (12) por el estamento de deportistas:

SIETE (7) miembros correspondientes a la especialidad de motos de agua.

DOS (2) miembros correspondientes a la especialidad de endurance.
UNO (1) miembro correspondiente a la especialidad de navegación de recreo.
UNO (1) miembro correspondiente a la especialidad de radiocontroladas eléctricas.
UNO (1) miembro correspondiente a la especialidad de radiocontroladas térmicas.

DIECISEIS (16) por el estamento de clubes

DOS (2) por el estamento de jueces

9. La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:

a) DIECISEIS (16) por el estamento de clubes (53,33%).

b) DOCE (12) por el estamento de deportistas (40%), de los cuales 3 (25,00%) corresponden a quienes obstante la consideración de deportistas de alto nivel en la fecha de aprobación del censo inicial.

c) DOS (2) por el estamento de jueces (6,6 %)

10. El número de miembros natos, y el total correspondiente, se entenderá automáticamente ajustado si el presidente electo fuera ya miembro de la Asamblea General en representación de alguno de los estamentos, o si se integrara alguna nueva Comunidad Autónoma con posterioridad a la celebración de las elecciones. Cualquier ajuste deberá respetar en todo caso la ratio entre miembros natos y electos prevista en el artículo 9.2 de la Orden electoral.

SECCIÓN SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES.

ARTICULO 16.- Condición de electores y elegibles.

1. Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

a) Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte, y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior. Los deportistas deberán haber participado, asimismo, durante la temporada anterior, en competiciones de su modalidad deportiva que tuviesen carácter oficial y ámbito estatal.

b) Los clubes deportivos que conforme a la normativa federativa tengan aptitud para participar en competiciones deportivas, que figuren inscritos en la Federación en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior. Para ser electores y elegibles los clubes deberán acreditar la participación de alguno de sus deportistas en competiciones de su modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal, tanto en la temporada correspondiente a la fecha de la convocatoria, como durante la temporada deportiva anterior.

c) Los jueces que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte y que la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en competiciones de carácter oficial y ámbito estatal.

2. En todo caso, los deportistas y jueces deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de las votaciones a la Asamblea General.

3. A los efectos de lo previsto en este precepto, las competiciones oficiales de carácter estatal serán las calificadas como tales en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General. Asimismo, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal las competiciones internacionales oficiales de la Federación o Federaciones Internacionales a los que la Federación se encuentre adscrita.

ARTICULO 17.- Inelegibilidades.

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

ARTICULO 18.- Elección de los representantes de cada estamento.

Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y de entre los miembros de cada uno de ellos.

SECCIÓN TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

ARTICULO 19.- Circunscripciones electorales de los estamentos.

1. La circunscripción electoral será:

- a) Estatal y Autonómica para clubes.
- b) Estatal para deportistas.
- c) Estatal para los deportistas que ostenten la consideración de deportistas de alto nivel.
- c) Estatal para jueces.

2. Específicamente, existirán las siguientes circunscripciones electorales autonómicas:

- Andalucía
- Cataluña
- Madrid
- Murcia

ARTICULO 20.- Sedes de las circunscripciones.

1. La circunscripción electoral estatal tendrá su sede en los locales de la Real Federación Española de Motonáutica.

2. Las sedes de las circunscripciones electorales autonómicas se encontrarán en los locales de las respectivas Federaciones Autonómicas.

ARTICULO 21.- Distribución de los representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales autonómicas.

1. La distribución inicial de los representantes de cada estamento y especialidad, se realizará en proporción al número de electores que resulte del censo electoral inicial, asignando el número de

representantes que serán elegidos en cada una de las circunscripciones electorales.

El Anexo 1 del presente Reglamento establece dicha distribución inicial, que sólo podrá ser modificada por acuerdo expreso y motivado adoptado por la Comisión Delegada, cuando los cambios o variaciones que incorpore el censo provisional respecto al censo inicial, exijan modificar dicha distribución para garantizar que la representatividad atribuida a cada circunscripción se adecúa la proporcionalidad correspondiente al número de electores resultante del censo provisional.

2. Para fijar las distintas circunscripciones, el número de representantes elegibles por el estamento de clubes para la Asamblea General por especialidad se distribuirá inicialmente entre las Federaciones Autonómicas, en proporción al número de clubes inscritos en el censo inicial con domicilio en cada una de ellas.

La circunscripción electoral será autonómica para aquellas Federaciones autonómicas para las que resulte, al menos, un representante por aplicación del criterio anterior. Las Federaciones Autonómicas que no alcancen ese mínimo elegirán sus representantes en una circunscripción agrupada con sede en la Federación Española, en la que corresponderá elegir el total de los miembros no adscritos a las circunscripciones autonómicas.

SECCIÓN CUARTA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.

ARTICULO 22.- Presentación de Candidaturas.

1. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral, que deberá estar firmado por el interesado y al que se acompañará fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia. En el citado escrito, figurará el domicilio y la fecha de nacimiento del candidato, el estamento que se pretende representar y, en su caso, la especialidad a la que pertenece, así como la adscripción a alguno de los cupos específicos previstos por el artículo 10.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, para deportistas de alto nivel.

2. La presentación de candidaturas en el estamento de clubes se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad. El escrito de presentación de las candidaturas presentadas por los clubes identificará como representante a su Presidente o a la persona a que corresponda u sustitución, junto con el escrito de

aceptación de la misma adjuntando fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia.

3. Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.

ARTICULO 23.- Agrupación de Candidaturas.

1. Las distintas candidaturas podrán agruparse bajo la forma de una Agrupación de Candidaturas, a los solos efectos de desarrollar actividades de difusión, publicidad y propaganda electoral. Las Agrupaciones de Candidaturas deberán formalizar su constitución mediante Acta Notarial, en la que se deberá designar un representante legal. Las Agrupaciones de Candidaturas deberán estar integradas por un conjunto de personas y entidades que presenten candidaturas para elegir un porcentaje no inferior al 50 % de representantes en la Asamblea General. Dicho porcentaje se computará de forma global y conjunta, con independencia, en su caso, de la representatividad que se asigne a las distintas especialidades deportivas. Estas agrupaciones deberán garantizar una presencia equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas que presenten para elegir a representantes de los estamentos correspondientes a personas físicas.

2. La Federación deberá confeccionar, con anterioridad a la convocatoria de elecciones, un expediente que contenga información y documentación relativa a los electores a representantes de la Asamblea General y que sólo podrá ser utilizada por las Agrupaciones de Candidaturas válidamente constituidas, uso que deberá limitarse exclusivamente a la realización de sus fines electorales.

Dicho expediente contendrá información sobre los electores a la Asamblea General e incluirá, en relación con las personas físicas, el nombre, apellidos, competición o actividad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal en la que toman parte. Asimismo, y previo consentimiento de los electores, se incluirá una dirección postal, dirección de correo electrónico, número de fax o cualquier otro elemento designado expresamente por cada elector para la recepción de información y documentación electoral. En relación con los clubes deportivos o personas jurídicas se incluirá su denominación o razón social, Presidente o representante legal, competición o actividad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal en la que toman parte, domicilio completo y circunscripción electoral asignada.

El referido expediente se entregará personalmente al representante legal de la Agrupación de Candidaturas, quien asumirá la obligación de custodiar la documentación e información contenida en el mismo y velará porque la utilización de los datos facilitados a la Agrupación de Candidaturas respete lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos. Los miembros de las Agrupaciones de Candidaturas responderán solidariamente de las consecuencias que pudieran derivarse de un uso indebido de los datos que se faciliten al representante legal.

3. La proclamación de las Agrupaciones de Candidaturas corresponde a la Junta Electoral que resolverá en el plazo de tres días desde la presentación de la correspondiente solicitud, entendiéndose proclamadas y válidamente constituidas transcurrido tal plazo. Contra las resoluciones de la Junta Electoral respecto de la señalada proclamación cabrá recurso, en el plazo de tres días, ante el Tribunal Administrativo del Deporte, que resolverá lo que proceda en el plazo de cuatro días.

ARTICULO 24.- Proclamación de candidaturas.

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.

2. La proclamación provisional de candidatos electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.

3. Cuando el número de candidatos presentados para un determinado estamento y circunscripción fuere igual o inferior al de puestos que hayan de elegirse, aquellos serán proclamados automáticamente, sin necesidad de votación.

SECCIÓN QUINTA: MESAS ELECTORALES

ARTICULO 25.- Mesas Electorales.

1. Para la circunscripción electoral estatal existirá una Mesa Electoral única.

2. En las circunscripciones electorales autonómicas existirá una Mesa Electoral única.

3. Las Mesas Electorales se dividirán en tantas Secciones como estamentos o especialidades

corresponden a la circunscripción.

ARTICULO 26.- Mesas electoral especial para el voto por correo.

1. La Mesa electoral especial para el voto por correo estará compuesta por tres miembros elegidos por sorteo de entre los miembros que integran las mesas electorales previstas en el artículo anterior.
2. La Mesa electoral especial para el voto por correo realizará las funciones previstas en el artículo 34.5 del presente Reglamento.

ARTICULO 27.- Composición de las Mesas Electorales.

La designación de los miembros de las Mesas corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

- a) Cada Sección estará integrada por tres miembros del estamento correspondiente, que serán el de mayor y el de menor edad que figuren en el censo respectivo de la circunscripción, y un tercero elegido por sorteo. Con estos mismos criterios se designarán dos suplentes por cada titular. En el caso de los clubes, formarán la Sección el club más antiguo, el club más moderno, y otro elegido por sorteo público.
- b) En caso de igualdad de condiciones para ser miembro de una Mesa Electoral, la designación se hará por sorteo entre los miembros del estamento que se encuentren en dicha situación.
- c) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- d) No podrá ser miembro de la mesa electoral quien ostente la condición de candidato.
- e) Actuará como Presidente de cada Sección el miembro de mayor edad, y como Secretario el miembro más joven.
- f) En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.

ARTICULO 28.- Funciones de las Mesas Electorales.

1. Las Mesas Electorales se constituirán media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes.

2. Las Mesas Electorales presidirán la votación, mantendrán el orden durante la misma, realizarán el escrutinio y velarán por la pureza del sufragio.

Específicamente, son funciones de las Mesas Electorales:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recito electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

3. Por las Mesas Electorales se procederá a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de las mismas y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

SECCION SEXTA: VOTACION.

ARTICULO 29.- Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.

2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

3. La emisión del voto por correo se regirá por lo dispuesto en el artículo 34 de este Reglamento.

ARTICULO 30.- Acreditación del elector.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector.

ARTICULO 31.- Emisión del voto.

1. Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir en cada circunscripción por el estamento al que pertenezcan.
2. El Secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
3. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir, su voto en un sobre antes de emitirlo.

ARTICULO 32.- Urnas, sobres y papeletas.

1. Las urnas serán transparentes y cerradas y habrá una por cada Sección. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezcan en la convocatoria.

ARTICULO 33.- Cierre de votación.

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirá los votos que estos emitan.
2. A continuación votarán los miembros de la Mesa y los interventores, en su caso.

ARTICULO 34.- Voto por correo.

1. El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la Federación interesando su inclusión en el Censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días naturales después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado

contenido en el Anexo II de la Orden ECI/2764/2015, de 18 de diciembre, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia.

Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral de la Federación la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia.

2. Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción del solicitante en el censo electoral, resolviendo lo procedente. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado referido anteriormente junto con las papeletas y los sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.

3. Para la emisión efectiva del voto por correo, el elector o la persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, acudirá a la oficina de Correos que corresponda o al Notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, Pasaporte o autorización de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Una vez verificada la identidad del elector o del representante, introducirá la papeleta en el sobre de votación a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento y, una vez cerrado éste, lo introducirá junto con el certificado original autorizando el voto por correo en un sobre ordinario de mayor tamaño, en el que se deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la Federación, especialidad deportiva, en su caso, circunscripción y estamento por el que vota. El sobre ordinario se remitirá al Apartado de Correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correos.

4. El depósito de los votos en las Oficinas de Correos, deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones. No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.

5. La Mesa Electoral especial para el voto por correo que se prevé en el artículo 26 del presente Reglamento efectuará el traslado y custodia del voto emitido por correo, realizará su escrutinio y

cómputo, y adoptará las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correo. Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos y de las Agrupaciones de Candidaturas podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

SECCIÓN SÉPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

ARTICULO 35.- Escrutinio.

1. Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente declarará cerrada la votación y cada Sección iniciará el escrutinio. Un miembro de cada Sección irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2. Serán nulos los votos emitidos en papeletas no oficiales, los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta (salvo que las incluidas fueran idénticas) y los emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.

3. Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Mesa preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose presentado ninguna o una vez resueltas por mayoría de la Mesa electoral las que se hubieran presentado, se anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

4. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.

5. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará por la Mesa Electoral especial para el voto por correo, con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.

Será aplicable al escrutinio del voto por correo lo dispuesto en los apartados anteriores. En todo caso, serán declarados nulos los votos por correo emitidos por los electores que hubieran votado presencialmente, considerándose válido el voto emitido por este último procedimiento que tendrá preferencia sobre el voto por correo. Los votos se asignarán con arreglo a las secciones en que se hayan dividido las Mesas Electorales ordinarias. Como consecuencia de lo anterior, se levantará un acta del voto por correo que complementará las correspondientes al voto presencial.

ARTICULO 36.- Proclamación de resultados.

1. Finalizado el escrutinio, se remitirán por correo certificado y urgente a la Junta Electoral, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación.
2. La Junta Electoral, una vez recibida la documentación de todas las circunscripciones y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados de las elecciones.
3. En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.

ARTICULO 37.- Perdida de la condición de miembro electo.

Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente de aquella.

ARTICULO 38.- Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

Los candidatos que no hubiesen resultado elegidos integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones.

CAPITULO III **ELECCIÓN DEL PRESIDENTE**

SECCIÓN PRIMERA: FORMA DE ELECCIÓN

ARTICULO 39.- Forma de elección.

El Presidente de la Real Federación Española de Motonáutica será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta presentes en el momento de la elección, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

ARTICULO 40.- Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a Presidente se realizará conjuntamente con la de la primera reunión de la nueva Asamblea General.

ARTICULO 41.- Elegibles.

1. Podrá ser candidato a Presidente cualquier persona, española y mayor de edad, que no incurra en causa de incapacidad o inelegibilidad.
2. No podrá ser candidato ningún miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a Presidente, deberá previamente abandonar dicha Comisión.
3. Los candidatos deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 % de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea General podrá presentar a más de un candidato.

En el caso de que sea el Presidente saliente de su segundo mandato consecutivo, deberá ser presentado, como mínimo, por el 30 % de los miembros de la Asamblea General.

SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

ARTICULO 42.- Presentación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral, mediante escrito de solicitud de presentación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopia de su D.N.I., pasaporte o autorización de residencia y escritos de presentación del 15 % de los miembros de la Asamblea General como mínimo.

En el caso de que sea el Presidente saliente de su segundo mandato consecutivo, deberá presentar los escritos de, como mínimo, el 30 % de los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 43.- Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a veinticuatro horas, y enviará a los interesados y a los miembros elegidos de la Asamblea General la relación de candidatos proclamados.

SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL

ARTICULO 44.- Composición de la Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral estará integrada por tres miembros de la Asamblea General, no candidatos, elegidos por sorteo.
2. La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.
3. Actuará como Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y como Secretario el miembro más joven.
4. En la Mesa Electoral podrán actuar dos interventores por cada candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí.

ARTICULO 45.- Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 25 a 28 del presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

ARTICULO 46.- Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.

1. Para la votación de Presidente, que deberá realizarse en todo caso sea cual sea el número de candidatos, serán aplicables las normas establecidas en los artículos 26 a 33 del presente Reglamento Electoral para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

a) Para proceder validamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

b) Cada elector podrá votar a un solo candidato.

c) Durante la votación deberá estar presente, al menos, un miembro de la Junta Electoral.

d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

e) Cuando debe efectuarse el acto de votación para la elección de Presidente mediante el sistema de voto electrónico, se aplicará el procedimiento establecido al efecto por el Consejo Superior de Deportes.

2. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en la primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado mayor número de votos.

3. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, la Mesa Electoral llevará a cabo un sorteo, entre los candidatos afectados por el mismo, que decidirá quien será el Presidente.

4. El Presidente electo pasará a formar parte de la Asamblea como miembro nato y ocupará la presidencia de la misma inmediatamente después de celebrada la votación en la que haya sido elegido.

ARTICULO 47.- Moción de censura y cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.

1. En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a Presidente en los términos establecidos en el presente Capítulo.

2. La presentación de una moción de censura contra el Presidente de una Federación deportiva española se atenderá a los siguientes criterios:

- a) No podrá presentarse durante los seis primeros meses de mandato, ni cuando resten seis meses hasta la fecha a partir de la cual pueda realizarse la convocatoria de elecciones, circunstancia a determinar por las normas federativas.
- b) La moción de censura deberá ser propuesta y presentada por, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir necesariamente un candidato a la Presidencia de la Federación.
- c) La presentación de la moción de censura se dirigirá a la Junta Electoral federativa, que deberá resolver lo que proceda en el plazo de dos días hábiles.
- d) Cuando se acuerde la admisión a trámite de la moción de censura, el Presidente de la Federación deberá convocar la Asamblea General en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, a contar desde que le sea notificada la admisión. La reunión de la Asamblea General que debatirá sobre la moción de censura deberá celebrarse en un plazo no inferior a 15 días naturales ni superior a 30 días naturales, a contar desde que fuera convocada.
- e) Una vez convocada la Asamblea Extraordinaria para el debate y votación de la moción de censura, y dentro de los 10 primeros días naturales siguientes a esa convocatoria, podrán presentarse mociones alternativas. En ningún caso la moción de censura alternativa podrá ser suscrita por quienes hayan promovido la inicial.
- f) El acto de la votación, que deberá ser secreta, seguirá idénticos parámetros que

los previstos para la elección de Presidente. Para que la moción de censura prospere y cese de forma automática el Presidente, se requerirá que, sometida a votación, sea aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Si la moción de censura fuera aprobada, el candidato elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que restase hasta la finalización del período de mandato del anterior Presidente; sin perjuicio de la posibilidad de que pudiera presentarse y prosperar otra moción de censura contra el candidato elegido.

g) Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año, a contar desde el día de su votación y rechazo.

h) Se informará a través de la página web de la Federación de la presentación de la moción de censura y de la fecha de convocatoria de la Asamblea General, así como del resultado.

i) Las decisiones que adopten los órganos federativos en relación con la presentación, admisión, tramitación y votación de mociones de censura, podrán recurrirse ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.

CAPITULO IV

ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA

ARTICULO 48.- Composición y forma de elección.

1. La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente de la Real Federación Española de Motonáutica y nueve miembros, elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, en la siguiente forma:

- Tres correspondientes a los Presidentes de la Federaciones Autonómicas, elegidos por y de entre ellos.

- Tres correspondientes a los clubes deportivos, elegidos por y de entre ellos, perteneciendo cada uno de ellos a distintas Comunidades Autónomas.

- Dos correspondientes a los deportistas, elegidos por y de entre ellos.

- Uno correspondiente a los jueces, elegidos por y de entre ellos.

2. En la votación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.

ARTICULO 49.- Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la Comisión Delegada se realizará con la de elecciones a Presidente, conjuntamente con la convocatoria de la primera sesión de la Asamblea General.

SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS

ARTICULO 50.- Presentación de candidatos.

Las candidaturas se presentarán por escrito a la Junta Electoral hasta una hora antes de la prevista para iniciarse la votación. En el citado escrito deberá figurar el estamento al que pertenece el candidato, en el que expresará claramente su voluntad de presentarse y su firma y al que se adjuntará una fotocopia del D.N.I., pasaporte o autorización de residencia.

SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL

ARTICULO 51.- Composición de la Mesa Electoral.

1. Cada elección sectorial tendrá una Mesa Electoral integrada por tres miembros de la Asamblea General que pertenezcan al grupo correspondiente, designados por la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 27 del presente Reglamento.

2. En el caso de que todos los miembros del grupo correspondiente fueran candidatos, la Junta

Electoral asumirá su representación en la Mesa Electoral.

ARTICULO 52.- Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

ARTICULO 53.- Desarrollo de la votación.

Será de aplicación a la elección de los miembros de la Comisión Delegada lo establecido en los artículos 29 a 33 del presente Reglamento Electoral para la Asamblea General, con las siguientes particularidades:

- a) Si el número de candidatos no excediera al de puestos que deben cubrirse, serán proclamados automáticamente sin necesidad de votación.
- b) Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda a elegir aun colectivo sea superior a dos, cada elector votará como máximo un número de candidatos igual al de puestos que deben cubrirse menos uno.
- c) Durante la votación deberá estar presente un miembro de la Junta Electoral.
- d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación del voto.

ARTICULO 54.- Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.

Las vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada durante el mandato de la Asamblea General podrán ser sustituidas anualmente por el procedimiento establecido en el presente Capítulo.

CAPITULO V

RECLAMACIONES Y RECUSOS ELECTORALES

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES

ARTICULO 55.- Acuerdos y resoluciones impugnables.

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Federación referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el censo electoral, así como la modificación de la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción electoral por especialidad y por estamento.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.
- c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

ARTICULO 56.- Legitimación activa.

Las reclamaciones y recursos solo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquellas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión de mismo.

ARTICULO 57.- Contenido de las reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que hará constar la identificación del reclamante, un domicilio o dirección electrónica a efectos de

notificación, y si fuese posible un número de fax o cualquier otro método que facilite la comunicación. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se basa la impugnación y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

ARTICULO 58.- Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

1.- El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso en el presente Reglamento.

2.- En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

ARTICULO 59.- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la Federación y por el Tribunal Administrativo del Deporte, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán difundidas en la sección "procesos electorales" de la web de la Federación española y publicadas en los tablones de anuncios de la Federación y de las Federaciones Autonómicas, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

SECCION SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE MOTONÁUTICA

ARTICULO 60.- Reclamaciones contra el Censo Electoral.

1.- El Censo Electoral inicial será expuesto públicamente en las sedes de la Real Federación Española de Motonáutica y de las Federaciones Autonómicas, durante el mes siguiente a su cierre. Durante este plazo podrán presentarse reclamaciones para que aquella pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso.

2.- La Junta Directiva de la Real Federación Española de Motonáutica será competente para

conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral inicial.

ARTICULO 61.- Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

1.- La Junta Electoral de la Real Federación Española de Motonáutica será competente de conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:

a) Censo Electoral provisional.

El Censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral de la Real Federación Española de Motonáutica.

Resueltas las reclamaciones y definitivo el Censo Electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

b) Modelos oficiales de sobres y papeletas.

2.- Los restantes aspectos de la convocatoria de elecciones únicamente podrán ser impugnadas ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en los términos que se establecen en la Sección Tercera de este Capítulo.

3.- El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo será el de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

4.- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de siete días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

5.- Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

ARTICULO 62.- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

1.- La Junta Electoral de la Real Federación Española de Motonáutica será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

2.- El Plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.

3.- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

4.- Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

SECCION TERCERA: RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE.

ARTICULO 63.- Acuerdos y resoluciones impugnables ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

El Tribunal Administrativo del Deporte será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) La designación de los miembros de la Junta Electoral y el acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como
- b) Los acuerdos adoptados en relación con la variación de la distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General determinada en el Anexo 1 del presente Reglamento.
- c) Las resoluciones que adopte la Federación en relación con el censo electoral, conforme a lo prevenido en el artículo 6 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.

- d) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Comisión Gestora y la Junta Electoral de la Federación en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en el presente Reglamento.
- e) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

ARTICULO 64.- Tramitación de los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte

1. Los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte deberán presentarse en los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que, en su caso, hubieran adoptado las actuaciones, acuerdos o resoluciones que se pretenden impugnar, en el plazo establecido para la impugnación del correspondiente acuerdo o, de no fijarse tal plazo, en los dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

2. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá remitir al Tribunal Administrativo del Deporte, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente y acto recurrido.

3. Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá dar traslado, en el día hábil siguiente a la recepción del mismo, a todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.

4. Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y en el plazo máximo de otros dos días hábiles, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará al Tribunal Administrativo del Deporte, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.

ARTICULO 65.- Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte.

1. El Tribunal Administrativo del Deporte dictará resolución en el plazo máximo de siete días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de recepción de la documentación completa a que se hace referencia en el artículo anterior.

2. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido.

3. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo, el recurrente podrá considerarlo desestimado, a los efectos de impugnarlo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Se exceptúa el supuesto de que el recurso se hubiera interpuesto contra la desestimación por silencio de una solicitud por el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral competente, en cuyo caso la falta de resolución expresa en plazo por parte del Tribunal Administrativo del Deporte permitirá considerarlo estimado.

ARTICULO 66.- Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte agotaran la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

ARTICULO 67.- Ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

La ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, al Presidente de la Federación, o a quien legítimamente le sustituya. Ello, no obstante, corresponderá al Tribunal Administrativo del Deporte ordenar la convocatoria de elecciones a los órganos correspondientes de las Federaciones deportivas españolas cuando, en el plazo de un mes desde la resolución firme del Tribunal Administrativo del Deporte, que comportará necesariamente dicha convocatoria, la misma no se hubiera adoptado por el órgano inicialmente competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente de la Real Federación Española de Motonáutica no se celebrarán competiciones de carácter oficial.

SEGUNDA. - Los miembros de la Asamblea General deberán obtener su acreditación, que será necesaria para participar en la misma, y que les será facilitada por los servicios administrativos de la Real Federación Española de Motonáutica el mismo día de la sesión, en la propia sala en que aquella vaya a celebrarse.

TERCERA. - La representación de pilotos y jueces es personal, por lo que no cabe ninguna clase de sustitución en el ejercicio de la misma.

ANEXO I

Distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades⁵³ y estamentos.

Estamento de clubes y deportistas MOTOS DE AGUA

CIRCUNSCRIPCIÓN	CLUBES			DEPORTISTAS MOTOS		
	Cupo general	Cupo de clubes de élite	Total	Cupo general	Cupo de deportistas de Alto Nivel	Total
ANDALUCÍA	6		6	0		0
ARAGÓN	0		0	0		0
ASTURIAS	0		0	0		0
BALEARES	0		0	0		0
CANARIAS	0		0	0		0
CANTABRIA	0		0	0		0
CASTILLA Y LEÓN	0		0	0		0
CASTILLA-LA MANCHA	0		0	0		0
CATALUÑA	3		3	0		0
CEUTA	0		0	0		0
EXTREMADURA	0		0	0		0
GALICIA	0		0	0		0
LA RIOJA	0		0	0		0
MADRID	2		2	0		0
MELILLA	0		0	0		0
MURCIA	4		4	0		0
NAVARRA	0		0	0		0
PAÍS VASCO	0		0	0		0
VALENCIA	0		0	0		0
ESTATAL AGRUPADA	1		1	4	3	7
Totales.....	16		16	4	3	7

Estamento de técnicos y de jueces o árbitros

ESTAMENTO	TÉCNICOS			JUECES O ARBITROS
	Cupo general	Cupo de entrenadores de deportistas de alto nivel	Total	Total
CIRCUNSCRIPCIÓN ESTATAL	2		2	2

ANEXO I

Distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades⁵³ y estamentos.

Estamento deportistas ENDURANCE Y NAVEGACION DE RECREO

CIRCUNSCRIPCIÓN	DEPORTISTAS ENDURANCE			DEPORTISTAS NR		
	Cupo general	Cupo de clubes de élite	Total	Cupo general	Cupo de deportistas de Alto Nivel	Total
ANDALUCÍA	0		0	0		0
ARAGÓN	0		0	0		0
ASTURIAS	0		0	0		0
BALEARES	0		0	0		0
CANARIAS	0		0	0		0
CANTABRIA	0		0	0		0
CASTILLA Y LEÓN	0		0	0		0
CASTILLA-LA MANCHA	0		0	0		0
CATALUÑA	0		0	0		0
CEUTA	0		0	0		0
EXTREMADURA	0		0	0		0
GALICIA	0		0	0		0
LA RIOJA	0		0	0		0
MADRID	0		0	0		0
MELILLA	0		0	0		0
MURCIA	0		0	0		0
NAVARRA	0		0	0		0
PAÍS VASCO	0		0	0		0
VALENCIA	0		0	0		0
ESTATAL AGRUPADA	2		2	1		1
Totales.....	2		2	1		1

ANEXO I

Distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades⁵³ y estamentos.

Estamento deportistas RC TERMICOS Y RC ELECTRICOS

CIRCUNSCRIPCIÓN	DEPORTISTAS RC TERMICOS			DEPORTISTAS RC ELECTRICOS		
	Cupo general	Cupo de clubes de élite	Total	Cupo general	Cupo de deportistas de Alto Nivel	Total
ANDALUCÍA	0		0	0		0
ARAGÓN	0		0	0		0
ASTURIAS	0		0	0		0
BALEARES	0		0	0		0
CANARIAS	0		0	0		0
CANTABRIA	0		0	0		0
CASTILLA Y LEÓN	0		0	0		0
CASTILLA-LA MANCHA	0		0	0		0
CATALUÑA	0		0	0		0
CEUTA	0		0	0		0
EXTREMADURA	0		0	0		0
GALICIA	0		0	0		0
LA RIOJA	0		0	0		0
MADRID	0		0	0		0
MELILLA	0		0	0		0
MURCIA	0		0	0		0
NAVARRA	0		0	0		0
PAÍS VASCO	0		0	0		0
VALENCIA	0		0	0		0
ESTATAL AGRUPADA	1		1	1		1
Totales.....	1		1	1		1

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MOTONÁUTICA

ELECCIONES 2016

SOLICITUD DE INCLUSION EN CENSO

DE

VOTO NO PRESENCIAL

Solicitud interesando la inclusión en el censo especial de voto no presencial

(Nombre y apellidos) _____, con DNI nº _____, y nº de licencia _____, perteneciente al Estamento de _____ en la especialidad deportiva de _____, por la presente formula solicitud con arreglo al artículo 17 de la Orden reguladora de los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, mediante la cual

SOLICITA

Que se admita el presente escrito junto con la documentación que se acompaña (fotocopia del DNI y de la licencia) y, tras los trámites oportunos, se me incluya en el censo especial de voto no presencial de la Real Federación Española de Motonáutica.

En, _____, a ____, de _____, de 2016.

Firmar:

A LA JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MOTONAUTICA

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MOTONÁUTICA

ELECCIONES 2016

MODELO SOBRES VOTACION POR CORREO

a) SOBRE DE VOTACION

ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE MOTONAUTICA
ESTAMENTO DE
ESPECIALIDAD DE (en su caso).....
CIRCUNSCRIPCION.....
Mesa Electoral.....

Indíquese cuando corresponda, si el elector está incluido en este caso:

Estamento de Deportistas: el deportista ha sido calificado como deportista de alto nivel.

b) SOBRE PARA REMISION DEL VOTO POR CORREO

Anverso:

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE MOTONAUTICA
Dirección
Elecciones a la Asamblea General de la Real Federación Española de Motonáutica

Reverso:

Nombre:.....
Apellidos:.....
Estamento de.....
Circunscripción:.....
Especialidad de (en su caso).....
Deportista de alto nivel.....

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MOTONÁUTICA

ELECCIONES 2016

MODELO DE PAPELETAS DE VOTACION



Papeleta de votación

VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MOTONAUTICA.

Especialidad (en su caso): _____.

Circunscripción: _____.

Estamento: _____.

Doy mi voto a los siguientes candidatos:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____
9. _____
10. _____
11. _____
12. _____
13. _____
14. _____

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MOTONÁUTICA

ELECCIONES 2016

CENSO ELECTROAL

PROVISIONAL

CLUBES

Nº	REGISTRO	NOMBRE DEL CLUB	LOCALIDAD
15086		C.D.M. NERJA	ANDALUCIA
15072		C.M.N.RC. SEVILLA	ANDALUCIA
10144		C.MOD.N.RC.CORDOBA	ANDALUCIA
5419		CLUB MODELISMO NAVAL JABEGA	ANDALUCIA
593		CLUB NAUTICO GUADALMENA	ANDALUCIA
		C.D. KILLO JET	ANDALUCIA
		NERJA RACING JET	ANDALUCIA
		M.J.C.	ANDALUCIA
		CADIZ 28	ANDALUCIA
		JETSRIDERS ANDALUCIA	ANDALUCIA
		ISLAJET	ANDALUCIA
		C. ANDALUZ LANCHAS RC	ANDALUCIA
		C.D. MRG	ANDALUCIA
		C.N. ZARAGOZA	ARAGON
		C.M. MCA.NORD	BALEARES
		CANTABRO DE MODELISMO NAVAL	
1304		RC	CANTABRIA
207		C.N. BETULO	CATALUÑA
159		GEN ROSES	CATALUÑA
		C.N. GARRAF	CATALUÑA
		C.N. RIBA ROJA	CATALUÑA
		C.M. VIGOJET	GALICIA
		C.N. LAGO DE PONTES	GALICIA
3463		FUENLAJET	MADRID
95		RC MOTONAUTICA MADRID	MADRID
3860		SPORT TOOLS	MADRID
545		C.N.LO PAGAN	MURCIA
1489		JET MARME	MURCIA
2816		JET RIDERS	MURCIA
2979		C. PUMUKI	MURCIA
2496		MALENI JET	MURCIA
2500		C. MRC MAR MENOR	MURCIA
2978		C.CABO RADIO CONTROL	MURCIA
		C.M. BASQUE RAIDERS	PAIS VASCO
6704		LANCHAS RC	VALENCIA

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MOTONÁUTICA

ELECCIONES 2016

CENSO ELECTORAL

PROVISIONAL

DEPORTISTAS

LICENCIA 2016	CLASE	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	EDAD
125	M	ALBUERA COBOS	ADRIAN	77195622-D	18
49	M	ALGUIN MADARRO	JUAN LUIS	17697766-W	58
87	M	ALVAREZ SALAMANCA	AIDA LILIANA	06608487-N	48
35	M	ARAKISTAIN BERISTAIN	AITZOL	72464337-P	39
22	M AN	ARMILLAS GUARDIOLA	JOSE IGNACIO	41554861-W	23
110	M	BATALLA CHORNET	ALBERT	39871607-A	43
92	M	BELCHI SALAR	EDUARDO	48484462-W	37
224	ENDU	BRACHO PUJA	JAVIER	32054222-L	36
126	M	BRAVO AGUILAR	JUAN FELIX	07536711-W	45
183	RC-T	CADAVEIRA CID	EMILIO	32413687-V	61
26	RC-E	CAMACHO CORTES	FRANCISCO	30631791-T	46
18	RC-T	CAMPO COSSIO	CARLOS JAVIER	13700490-B	62
98	M	CANO HERNANDEZ	VICENTE	34826131-Z	41
196	M	CAPABLANCA VAZQUEZ	ALEJANDRO	48969214-Y	
179	RC-T	COLL ROSALEN	LUIS	22546048-E	51
187	M	CUEVAS IROZ	JUAN MANUEL	33424572-Y	45
42	RC-E	ENRIQUEZ GIL	JOSE MANUEL	30420936-D	59
38	M	ESCOBAR GOMEZ	FCO. JOSE	77474496-P	36
75	M	ESPADAS GUERRA	PEDRO	48997692-X	37
199	ENDU	FALCON REYES	EUGENIO	42851614-S	46
222	M AN	FERNANDEZ RODRIGUEZ	SANDRA	53174114-T	36
24	M	FORES AGUILERA	LUCAS	52604842-R	38
57	M	FUSTER LOPEZ	FEDERICO	48328276-D	32
7	M	GARCIA GARCIA	SAMUEL	24277440-C	38
81	M	GARCIA MUÑIZ	ENRIQUE	48295993H	38
20	RC-T	GARCIA MUÑOZ	MANUEL	13780156-M	46
33	ENDU	GARCIA PLAZUELO	FCO. JAVIER	31831022-B	55
184	RC-T	GARCIA SOLLET	SANTIAGO	72038374-M	38
116	ENDU	GOMEZ NARVAEZ	SERGIO	48893640-X	33
181	RC-T-E	GONZALEZ DE GRACIA	JOSE IGNACIO	47016263-P	38
225	ENDU	GONZALEZ GILLET	EDDY SERGE	75955648-B	34
84	M	GRACIAN MARTINEZ	DANIEL	27346389-X	41
188	M	GUTIERREZ LIZUNDIA	ANDONI	72578439-F	28
52	RC-E	GUTIERREZ RUBIALES	AMARANTO	31708030-T	38
135	ENDU	IZQUIERDO VICO	JOSE MARIA	46795757-A	28
200	M	LAFRANCO	NICOLAS AGUSTIN	X4379155-R	32
96	M	LAHUERTA SENDER	RAUL	18443140-S	35
218	M	LAMAS PERNAS	MIGUEL	32663840-E	45
182	RC-T	LOPEZ GUTIERREZ	JOSE LUIS	1909172-B	57
32	ENDU	LOPEZ SALINAS	FERNANDO	31838265-D	51
37	M	MARTIN MARIN	JONATHAN	53365953-L	33
207	M	MARTINEZ GAMIZ	ENRIQUE	34069201-Z	40
29	RC-E	MARTINEZ ORTEGA	MANUEL JESUS	44241646-L	29

205	M	MARTINEZ ROBLES	JOSE ANTONIO	43058613	44
51	RC-E	MIAJA ORDOÑEZ	SERGIO	45099134-K	38
209	M	MOLINA MIRANDA	ALEJANDRO	42210771-K	32
50	RC-E	MORENO CRESPO	DARIO JESUS	48805183-B	42
89	M	MORENO ROJO	KEVIN	2331441-R	23
9	M	MUÑOZ ROIG	ALEJANDRO	52609237-A	39
210	M	NARANJO SANCHEZ	LUIS	21477269F	48
211	M	ORTIZ CARRATALA	ENRIQUE	48622377-D	29
31	ENDU	PARDO HERRERA	JOSE MANUEL	52573480-B	51
219	ENDU	PERERIA MILLOS	SERGIO	77007172-K	25
5	M	PEREZ SANCHEZ	FCO. JAVIER	77711490-X	
77	M	PEREZ VIZCAINO	PEDRO	45288017-M	43
186	ENDU	PINO PALOMO	MIGUEL ANGEL	53153617-L	35
108	RC-T-E	PLANA GONZALEZ	EMILIO	31181638-D	66
109	RC-T-E	PLANA GONZALEZ	LUIS	31153663-W	71
40	RC-E	PONCE DE LEON ACOSTA	MANUEL	28585724-J	50
25	RC-E	RICO GOMEZ	ANTONIO	24885120-V	54
59	M- ENDU-T	RIOS PEDREIRA	FRANCISCO	45090761-C	40
19	RC-T	RIVAS GOMEZ RODRIGUEZ DE	JUAN JOSE	20199704-T	43
80	M AN	ARELLANO	DAVID	02727250-W	21
71	M	RODRIGUEZ DE LA FLOR	JUAN ANTONIO	75751264-M	33
39	M	ROJAS GARCIA	ISMAEL	53367764-J	32
213	ENDU	RUIZ MONTE DE OCA	RUBEN	75912237-R	24
144	RC-E	RUIZ OLEA	JOSE JOAQUIN	25108231-M	48
68	M	SALAS PEREZ	JOSE	44030516-Y	
113	M	SALGUERO MARTIN	CARLOS	52958725-Y	40
76	M	SANCHEZ ARIAS	PABLO	48978520-C	28
180	RC-T	SANCHEZ MUÑOZ	ANTONIO	52755061-F	46
94	ENDU	SANZ LOPEZ	HECTOR	39920846-E	25
136	ENDU	SANZ LOPEZ	ICAR	39920845-K	29
90	M	SEGADO SANCHEZ	ASENSIO JESUS	23013612-L	33
202	M	SIERRA	LUCAS MARTIN	X4351012-X	
12	M	SIERRA PRIEGO	MIGUEL	25725102-Q	36
41	RC-E	SOLDADO LOPEZ	JOSE	29990589-S	73
43	RC-E	SOLDADO PINILLOS	FRANCISCO	45942420-N	20
185	RC-T	SORIANO SORIANO	CARMELO	22497508-N	70
21	M	TOMAS JIMENEZ	JORDI	47626021-J	36
30	RC-E	VAZQUEZ CAMPOS	ENRIQUE	33373206-E	48
114	M	VEGA BUSTAMANTE	EVA	33397359-W	44
56	M	VELA SANANDRES	CARLOS	02647090-C	28
65	M	VIDUSSI	FABIAN L.	X1674004H	45
66	M	VIDUSSI	STEFANO	77499036-F	
194	M	VILA PASCUAL	SALVADOR	24374110-K	36

204	M	VINGUT RIGALL	TONI	41458731-N	40
203	M	ZORRILLA PITARCH	ALVARO	20244295-V	37

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MOTONÁUTICA

ELECCIONES 2016

CENSO ELECTORAL

PROVISIONAL

JUECES

LICENCIA 2016	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	EDAD
192	ADAN SEVILLA	GABRIEL	34787954-V	47
44	AIBAR MORENO	BELEN	75119465-Q	30
189	ARACIL MORALES	SERGIO	48342945-G	37
97	BAÑO MATEO	DIONISIO	22996060-Q	44
45	BOTIAS MUÑOZ	EDUARDO	34818976-N	42
46	CAMACHO CORTES	FRANCISCO	30631791-T	46
106	CRUZ CHAMORRO	MIGUEL ANGEL	52924244-W	40
4	GONZALEZ NAVARRO	IVETTE	Q8618484-Q	29
193	JODAR MULA	FCO. JOSE	23270061-H	
171	MALLAFRE TORRA	MIQUEL	37729694-B	58
93	MARTINEZ PRADO	ALBERTO	23024709-F	37
190	OLIVA LOZANO	JUAN DE DIOS	29058134-A	50
191	ONCINA QUIRANT	ANTONIO	33483873-J	44
47	PEREZ ENGRA RODRIGUEZ DEL	SILVIA	75121261-H	29
101	TORO	SANDRA	70051531-V	33
14	RUIZ MARTIN	ROCIO	44583046-F	38